

ticia de Madrid, en relación con el recurso número 2.399/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Eduardo Raúl Viera del Manso, en nombre y representación de don David Leonardo Bracamonte, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de julio de 1992, sobre homologación del título de Doctor en Odontología, previa la superación de una prueba de conjunto,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**6086** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.081/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.081/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos Sancho Domínguez, en nombre y representación de doña Maricel Rita Delfino, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 26 de mayo de 1992, sobre homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**6087** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/000075/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/000075/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Francisco Garrido Chueca (colonia Santa Rosa de Lima), contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de enero de 1993, sobre extinción de la autorización de las Secciones de Formación Profesional de primer y segundo grados del Centro de Formación Profesional Santa Rosa de Lima, de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**6088** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.078/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 2.078/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don César Pipino Martínez, en nombre y representación de don José Eduardo Barrera, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 26 de mayo de 1992, sobre homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6089** *ORDEN de 2 de febrero de 1993 por la que se autoriza la absorción por «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, de «Mutua Rural», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 222.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, con domicilio social en Madrid, plaza Cánovas del Castillo, número 3, absorba a «Mutua Rural», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 222, con domicilio social en Madrid, calle San Agustín, número 10; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1993, la absorción por «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, de «Mutua Rural», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 222, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subroga en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D., el Secretario general para la Seguridad Social (Orden de 16 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 18), Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**6090** *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se autoriza la absorción por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, de «Mutua Patronal Panadera de Cataluña», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 152.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, con domicilio social en Zaragoza, calle San Juan de la Peña, sin número, absorba a «Mutua Patronal Panadera de Cataluña», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 152, con domicilio social en Barcelona, calle Pau Claris, número 134; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento

General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de marzo de 1993, la absorción por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, de «Mutua Patronal Panadera de Cataluña», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 152, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subroga en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D., el Secretario general para la Seguridad Social (Orden de 16 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 18), Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

6091

**RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».**

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 4 de febrero de 1993), suscrito el 3 de febrero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

**Revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima»**

#### NOTA DE ACTAS

En Madrid a 3 de febrero de 1992 se reúne la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo Interprovincial de «Siemens, Sociedad Anónima», para su sede central y Centros de ventas, formada por los señores que a continuación se relacionan, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial 1991.
2. Incremento salarial 1992.
3. Ajuste del resto de puntos.

Comisión Negociadora:

Representación empresarial: Don Antonio Oliva Manrique y don Luis Gordón Boza.

Representación de los trabajadores: Don Ricardo Aparicio Huertas, don José Alcántara Cortés, don José Ballesteros Cáceres, don José Caracena

Nieva, don Juan Carmona Valladares, doña Nieves Fierro Sánchez, don José María García Aranda, don Felipe Huéllamo Sánchez, doña Rosario Mendoza Nogales, don Emilio Ramírez Moreno, don Juan Rodríguez Martínez y don Fausto Sánchez Moltó.

Artículo 1.º *Revisión salarial 1991*.—Conocido el IPC (provisional) de 1991, consistente en un 5,5 por 100, y en aplicación del punto b) «Garantía salarial» del anexo I, a), del III Convenio Colectivo Interprovincial de «Siemens, Sociedad Anónima», Organización de Ventas, se revisan los sueldos y salarios carta vigentes al 31 de diciembre de 1991, excluida antigüedad, en un 0,6 por 100 sobre sueldos y salarios carta vigentes al 31 de febrero de 1990, también excluida antigüedad, para el personal que estuviera en alta en plantilla el 31 de diciembre de 1990.

El sueldo carta con el incremento proveniente de esta revisión tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991 y los nuevos valores serán la base para el incremento salarial correspondiente a 1992.

Art. 2.º *Incremento salarial 1992*.—La representación empresarial entrega a los representantes de los trabajadores escrito de contestación a la carta que los mismos dirigieron a la Dirección General de la Empresa, sobre el incremento salarial para 1992, y cuyo contenido dice: «... La Dirección General de la Empresa accede a lo por ustedes solicitado, por lo que el incremento a cuenta para el presente año será el 7 por 100 en vez de 6,4 por 100 que teníamos pactado por Convenio. Este importe a cuenta se regularizará en la posible revisión salarial pactada por Convenio para 1992, a realizar en función del IPC final de dicho año».

Este anticipo del 0,6 no tiene aplicación sobre ningún otro concepto de los recogidos en la Nota de Actas del 24 de abril de 1991 o en el articulado del Convenio válido para los años 1991 y 1992.

Art. 3.º *Ajuste del resto de puntos*.

Tablas de Convenio.—En aplicación del apartado c) del anexo I, a), del mencionado Convenio Colectivo, se crean las tablas salariales I y II.

Modificación del artículo 30.—El apartado 2 del artículo 30, en su capítulo de formación, queda redactado como sigue:

2. En orden al punto anterior, la Sección de Formación admitirá consultas y sugerencias de la Comisión de Relaciones Técnicas y Organización del Trabajo, en una reunión previa a la publicación de los planes de formación, tratando amplia y abiertamente sobre estas cuestiones.

Una vez aplicados estos planes, se establecerá una nueva reunión entre ambas partes para analizar la puesta en práctica y su grado de aprovechamiento, así como difusión.

Se crea un apartado 5 del artículo 30, cuyo redactado es el siguiente:

5. Para los Servicios Técnicos, y cuando no sea posible la previsión anual de los planes de formación, la periodicidad de las reuniones será en orden a las necesidades específicas, entendiéndose que los interlocutores serán los responsables de formación de las correspondientes divisiones y la Comisión de Servicios Técnicos de la Comisión Negociadora, bajo los criterios generales de los puntos anteriores.

Compromiso pases a fijo de personal temporal.—Para 1992, en base a las previsiones realizadas, la Empresa se compromete a pasar a la situación de fijos a 40 contratados temporales.

Estos pases a fijos se producirán a lo largo de todo el año 1992 y en el conjunto de los Centros que representa la Comisión Negociadora de la Organización de Ventas.

#### ANEXO I-a)

#### Tablas salariales a partir de 1 de enero de 1991

(Definitivas)

Base de cálculo: Tablas salariales 1 de enero de 1991 (provisionales), 6,4 por 100 + 2 puntos + 0,6 puntos de revisión IPC

Categorías	Base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total año — Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista .....	57.760	113.975	171.735	2.576.025
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Graduado Social y Analista/Programador .....	57.200	100.617	157.817	2.367.255
Perito, Ingeniero Técnico con mando .....	57.400	103.479	160.879	2.413.185